



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **20 ENE, 2017**

GA

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO.
REPRESENTANTE LEGAL.

5 - 0 0 0 1 6 5

CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE
CALLE 93B No. 19-21
BOGOTA - COLOMBIA

Ref. Auto No. **00000034** De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

gpa

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000034 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 0017033 de 10 de noviembre de 2016 el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE solicitó ante esta Autoridad Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal. En respuesta a la misma solicitud, la –CRA-, mediante Oficio 006149 del 25 de noviembre de 2016, solicitó aclaración del tipo de aprovechamiento a realizarse y requirió información complementaria. Que para los fines pertinentes, mediante Radicado No. 0019632 del 23 de diciembre de 2016, se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Santa Lucía.
- Certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Repelón.
- Ubicación del predio y Georreferenciación en coordenadas magnas – sirgas.
- Plan de Aprovechamiento Forestal para el Aprovechamiento Forestal Único.

Que mediante el mismo radicado 0019632 del 23 de diciembre de 2016, CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, solicitó: *"prioridad a la obtención del permiso de aprovechamiento forestal único debido a que este proyecto se sustenta en razones de utilidad pública e interés social para la realización de obras prioritarias que buscan prevenir inundaciones en su zona de influencia (Canal del Dique), ya que como es conocido, es una zona vulnerable que en oportunidades anteriores ha sido afectada con graves inundaciones que han afectado a alta densidad de la población."*

"La zona derecha del tramo Santa Lucía – Villa Rosa, zona en la cual se solicita el permiso mencionado, es de suma importancia debido a que al momento de realizar el refuerzo de Canal del Dique en la carretera entre Calamar y Santa Lucía, los niveles de agua en el tramo objeto del contrato van a presentar sus valores máximos, ya que se estaría en la máxima capacidad del Canal al no presentar fallas aguas arriba de este tramo."

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único al CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE.

Que teniendo en cuenta que el CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE no ha presentado los documentos del Plan de Compensación, de acuerdo a la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, esta Autoridad Ambiental iniciará el trámite sin este requisito, toda vez que las obras son de carácter urgente y necesarias para prevenir inundaciones, por lo que existe un peligro inminente. Cabe aclarar que el Consorcio Vías del Canal del Dique, en ningún momento quedará exonerado de presentar el Plan de Compensación para su correspondiente evaluación. Lo anterior, en virtud del Artículo 2.2.3.2.13.17 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000034 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO."

Emergencia ambiental y facultades. *En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.*

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 Y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Fundamentos Constitucionales y legales

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.2.13.17. Establece: **Emergencia ambiental y facultades.** *En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.*

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 Y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000034 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO."

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, establece los requisitos para el Plan de Compensación y especifica en su artículo 14 deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) *Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.*
- b) *Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.*
- c) *Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.*
- d) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- e) *Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.*
- f) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000034 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, más el incremento del IPC para el año 2017.

Tabla No.39 Usuarios de Mediano Impacto.

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal Mediano impacto	\$9.220.299,54

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000034 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único al CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el NIT: 901.018.471-3., representado legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucia – Villa Rosa – Atlántico, área de influencia del canal del Dique. En virtud del contrato 180 de 2016, suscrito con el Fondo de Adaptación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: Allegar de manera inmediata los siguientes documentos, con el fin de dar continuidad al trámite que se inicia en el presente Acto Administrativo:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., con máximo 3 meses de expedición.

SEGUNDO: El CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el NIT: 901.018.471-3., representado legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.220.299,54 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones El CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el NIT: 901.018.471-3., representado legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: : El CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el NIT: 901.018.471-3., representado legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art. 73 en concordancia con lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000034 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA - VILLA ROSA - ATLÁNTICO."

previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

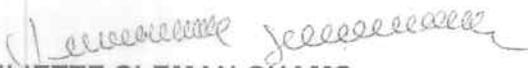
SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Exp. Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (e)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).